

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 6 de abril de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, reguladora del precio público por la prestación del servicio de recogida selectiva de papel y cartón
I.B.113

El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Medio Ambiente, y en el marco de los objetivos fijados en materia de gestión de Residuos Sólidos Urbanos, ha previsto entre sus actuaciones la prestación del servicio de recogida selectiva de papel y cartón para su posterior reciclado, por ser una medida que ayuda a evitar el talado de árboles, colabora al ahorro energético y disminuye la importancia del papel usado como residuo, permitiendo alargar el periodo de vida de los vertederos.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 1992, por el que se autoriza el establecimiento de precios públicos por la entrega de bienes, prestación de servicios y realización de actividades por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y con arreglo al Decreto 13/1993, de 25 de febrero de 1993, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico general de aplicación a los Precios Públicos establecido por la Ley 3/1992, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

ARTICULO 1. OBJETO.

Es objeto de la presente Orden el establecimiento y regulación del precio público por la prestación del servicio de recogida selectiva de papel y cartón.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recogida selectiva de papel y cartón que se encuentre dispuesto en contenedores que técnicamente puedan ser manejados por los sistemas de recogida selectiva que para este fin tiene a su disposición el Gobierno de La Rioja.

ARTICULO 3. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO.

Están sujetos al pago del precio público regulado en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten la prestación del servicio de recogida selectiva de papel y cartón, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el art. 7.2 del Decreto 13/93, de 25 de febrero.

ARTICULO 4. CUANTIA DEL PRECIO PUBLICO.

El precio público regulado a percibir por la Consejería de Medio Ambiente será para 1.995 de 24.000 ptas/Contenedor (sin I.V.A.).

ARTICULO 5. OBLIGACION DE PAGO.

La obligación de pago del precio público regulado en la presente Orden nacerá, con carácter previo a la prestación del servicio, en el momento en que habiendo sido solicitada la prestación del servicio que conforma el hecho imponible, la Dirección General de Calidad Ambiental lo haya autorizado.

ARTICULO 6. FORMA DE PAGO.

El pago del precio público se efectuará, mediante el ingreso del importe total en la cuenta corriente nº 1700/5844-5, de la Consejería de Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en Caja Rioja, debiendo presentar ante la Consejería el justificante bancario del ingreso realizado.

ARTICULO 7. CLAUSULA DE REVISION.

El precio público fijado en el art. 111 de la presente Orden, se actualizará anualmente, por el órgano competente, en función de la evolución de los costes presupuestarios y/o de las variaciones experimentadas en el índice de precios al consumo.

DISPOSICION ADICIONAL.— En todo lo no previsto en esta Orden será de aplicación la Ley 3/1992, de 9 de Octubre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Decreto 13/93, de 25 de Febrero, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico de Precios Públicos establecido por la citada Ley.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de Abril de 1995.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 30 de marzo de 1995, por la que se deroga la Orden 20/91 de 19 de abril, que establecía un programa de lucha y control de la enfermedad de Aujeszky, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 245/1995 de 17 de febrero (BOE de 11 de marzo)
I.B.114

La Orden 20/91 de 19 de abril (BO de La Rioja del 27), estableció las bases de actuación contra la enfermedad de Aujeszky en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante la inmunización obligatoria en el ganado porcino con vacunas g I negativas, prohibición de la utilización de vacunas con antígeno vírico que contenga glicoproteína g I positiva y control del movimiento pecuario de ganado porcino.

El Boletín Oficial del Estado, del sábado, 11 de marzo de 1995, publicó el Real Decreto 245/1995 de 17 de febrero, por el que se establecen, a nivel del Estado Español, del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, que contiene el conjunto de medidas de actuaciones sanitarias contra esta epizootia.

Desde la publicación del Real Decreto 245/1995 de 17 de febrero, con el fin de conseguir una coordinación total entre todas las Comunidades Autónomas del Estado, se hace necesario dejar sin efecto la Orden reguladora que, con carácter autonómico, en el territorio de la Comunidad de La Rioja, ha venido desarrollando la lucha contra la enfermedad de Aujeszky.

Por todo ello, tengo a bien disponer:

Artículo único.— Habiendo entrado en vigor el Real Decreto 245/1995 de 17 de febrero (BOE de 11 de marzo) para no interferir en el desarrollo del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, queda derogada la Orden 20/91 de 19 de abril (BOR del 27).

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de marzo de 1995.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Diez.

Orden de 30 de marzo de 1995, por la que se determina el procedimiento a seguir para la tramitación y concesión de ayudas al mantenimiento de la oveja de raza "chamarita"

I.B.116

La Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 28 de marzo de 1994, por la que se regula en la Comunidad Autónoma de La Rioja, la aplicación del Reglamento CEE 2078/92, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural (BOR del 14 de abril), dedica el capítulo III al mantenimiento de la oveja de raza "chamarita".

Hasta el año 1995, esta línea de ayuda se venía financiando con fondos que provienen, exclusivamente, del presupuesto de gastos de la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según disponían las Ordenes 18/92 de 20 de julio de 1992 (BOR del 1º de agosto) y Orden de 19 de mayo de 1993 (BOR del 29).

A partir del presente año, los expedientes para el mantenimiento de la oveja de raza "chamarita", se tramitarán conforme establece el Reglamento CEE 2078/92 y la Orden de 28 de marzo de 1994.

Por todo ello, y con el fin de evitar posibles errores en la gestión de los expedientes de ayuda para el mantenimiento de la oveja de raza "chamarita", tengo a bien,

DISPONER

Artículo único.— Los expedientes de ayuda para el mantenimiento de la oveja de raza "chamarita", se tramitarán y gestionarán según establece el capítulo III de la Orden de 28 de marzo de 1994 (BOR del 14 de abril).

DISPOSICION DEROGATORIA.— Quedan derogadas la Orden 18/92 de 20 de julio de 1992, por la que se establecen medidas de apoyo para el desarrollo y conservación de la oveja de raza "chamarita" (BOR del 1º de agosto) y Orden de 19 de mayo de 1993, por la que se modifica la Orden 18/92 de 20 de julio de 1992 (BOR del 29).

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de marzo de 1995.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Diez.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información Pública de construcciones proyectadas en suelo No Urbanizable
III.A.293

Se somete a Información Pública por plazo de 15 días, en base a lo

dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable.

1995/NU012.— NAVARRETE.— CONSTRUCCION DE NAVE DE GANADO EN EL POLIGONO 16. PROYECTO Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

Promotor: HERMANOS SANTODOMINGO VICTORIANO.